8752304

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 272-2024-MINEM/DM

Lima, 15 JUL. 2024

VISTOS: El Informe Técnico N° 001-2024/MINEM-SG-OGA/OAS-YJJMM, Memorando N° 01411-2024/MINEM-SG-OGA/OAS, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, el Memorando N° 01306-2024/MINEM-SG-OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 669-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad en el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la LCE), establece que: "una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública";

Que, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante MINEM) y la empresa TDM CONSTRUCCION CONSULTORIA Y SERVICIOS E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 022-2024-MINEM/OGA-OAS derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MINEM-1 "Contratación de Servicio para el control del afloramiento de Hidrocarburos Vinculado al Pasivo Ambiental del Subsector Hidrocarburos de Alto Riesgo Identificado con el Código F00052 y Restauración de la Zona de Emergencia Ambiental Declarada en la Brea", el 14 de mayo de 2024, por el monto de S/ 125,990.00 (Ciento Veinticinco Mil Novecientos Noventa con 00/100 soles), por el plazo de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Oficio N° 133-2024/MINEM-OGA-OAS, de fecha 26 de abril de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios del MINEM, solicitó información sobre fiscalización posterior realizada, a la propuesta presentada por la empresa TDM Construcción Consultoría y Servicios E.I.R.L., a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, a través del Oficio N° 00137-2024-SUNARP/ZRI/UREG, de fecha 16 de mayo de 2024, la Jefa de la Unidad Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, remite el Informe N° 00014-2024-SUNARP/ZRI/UREG/PUB, mediante el cual señala que la solicitud consultada (Certificado de Vigencia - Solicitud N° 2024-5608346), no existe en el sistema de dicha entidad, por tanto que no fue expedida por el certificador de publicidad Sulema Guadalupe Ucañani Quinde;

Que, mediante Carta N° 0400-2024-MINEM-OGA/OAS, de fecha 20 de mayo de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, solicitó a la empresa TDM CONSTRUCCION CONSULTORIA Y SERVICIOS E.I.R.L., el descargo correspondiente, siendo que este último, no desvirtuó lo señalado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, numeral 1.7 del artículo IV Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; regula el Principio de presunción de veracidad.- "*En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*"

Que, asimismo, el numeral 34.1 del Artículo 34, de dicha normativa establece lo siguiente: "*Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado*".

Que, el literal b. del numeral 44.2, del artículo 44, de la LCE, señala que, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo, el Titular de la Entidad declara de Oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección;

Que, bajo ese contexto, el artículo 145 del RLCE, en su parte pertinente, establece que, cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, asimismo el numeral 44.3 de dicha normativa, señala que la nulidad del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 272-2024-MINEM/DM

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Abastecimiento en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del MINEM, en su Informe Técnico N° 001-2024/MINEM-SG-OGA/OAS-YJMM, señala que se evidencia la transgresión al principio de presunción de veracidad establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la LCE, trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, previo descargo; que motiva la nulidad del Contrato N° 022-2024-MINEM/OGA-OAS suscrito con la empresa TDM CONSTRUCCION CONSULTORIA Y SERVICIOS E.I.R.L. para la "Contratación de Servicio para el control del afloramiento de Hidrocarburos Vinculado al Pasivo Ambiental del Subsector Hidrocarburos de Alto Riesgo Identificado con el Código F00052 y Restauración de la Zona de Emergencia Ambiental Declarada en la Brea" derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MINEM-1 Primera Convocatoria;

Que, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."*

Que, a través del Informe N° 669-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica realizó el sustento legal correspondiente, emitiendo opinión jurídica, como parte de sus conclusiones, indicando que: "teniendo en cuenta lo informado por el órgano encargado de las contrataciones mediante el Informe Técnico N° 001-2024-MINEM-SG-OGA/OAS-YJJMM, de conformidad con las normas sobre contrataciones estatales y las Opiniones N° 107-2019/DTN y Opinión N° 064-2023/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, esta Oficina General es de la opinión que corresponde declarar la nulidad del Contrato N° 022-2024-MINEM/OGA-OAS "Contratación de Servicio para el Control del Afloramiento de Hidrocarburos Vinculado al Pasivo Ambiental del Subsector Hidrocarburos de Alto Riesgo Identificado con el Código F00052 y Restauración de la Zona de la Emergencia Ambiental Declarada en la Brea" derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MINEM-1, bajo la causal de trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, correspondiente al literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la empresa TDM CONSTRUCCION CONSULTORIA Y SERVICIOS E.I.R.L. presentó información inexacta en su oferta, verificado mediante fiscalización posterior, siendo que la Superintendencia de Registros Públicos, señala que no fue expedido por el certificador de publicidad el Certificado de Vigencia - Solicitud N° 2024-5608346. Sin perjuicio de comunicar al Tribunal de

Contrataciones del Estado sobre la presunta infracción para que inicie el procedimiento administrativo sancionador en el marco de su competencia";

Que, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el referido numeral 44.3 del artículo 44 del RLCE, en el Informe N° 669-2024-MINEM/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica recomendó: "disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, a fin que en uso de sus facultades inicie los actos de investigación para el deslinde de responsabilidades, por la nulidad que se declare como consecuencia de las deficiencias detectadas en la tramitación del mencionado procedimiento de selección";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Nulidad del Contrato N° 022-2024-MINEM/OGA-OAS suscrito con la empresa TDM CONSTRUCCION CONSULTORIA Y SERVICIOS E.I.R.L., derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MINEM-1 "Contratación de Servicio para el Control del Afloramiento de Hidrocarburos Vinculado al Pasivo Ambiental del Subsector Hidrocarburos de Alto Riesgo Identificado con el Código F00052 y Restauración de la Zona de la Emergencia Ambiental Declarada en la Brea", de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, previo descargo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, publique la presente Resolución Ministerial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), así como realizar las acciones vinculadas con los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo establecido en la normativa

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 272-2024-MINEM/DM

sobre contrataciones del Estado vigentes, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, comunique al Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra la empresa TDM CONSTRUCCION CONSULTORIA Y SERVICIOS E.I.R.L. en aplicación de la causal tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que en uso de sus facultades implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, remita copia de la presente Resolución Ministerial y del expediente de contratación correspondiente al Contrato N° 022-2024-MINEM/OGA-OAS a la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas, a fin que proceda conforme a sus atribuciones y formule la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, en atención a los hechos expuestos en la presente resolución.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Jurídica para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas